

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 008-2024-OCI/0419-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, PROVINCIA DE
SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS Y EL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 6 DE FEBRERO DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

HUAMACHUCO, 20 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0419-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CURGOS Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS.....	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. CONCLUSIÓN	15
IX. RECOMENDACIONES	16
APÉNDICE n.º 1	17

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0419-SVC**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”****I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión mediante Oficio de comunicación de inicio n.° 000122-2024-CG/OC0419 de 6 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0419-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS**2.1 Objetivo general**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad distrital de Curgos, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 6 de febrero de 2024 al 12 de febrero de 2024, en la provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La gestión de la Seguridad Ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica, es así que, mediante el servicio de serenazgo municipal, los gobiernos locales brindan acciones de vigilancia pública, atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano, en su respectivo ámbito geográfico.

En ese sentido está a cargo de la municipalidad Provincial de Pacasmayo implementar y mejorar el sistema de la Seguridad Ciudadana, con el uso de nuevas tecnologías, así como integrar el mismo

a los sistemas del Ministerio del Interior en el marco de la normativa aplicable y con la finalidad de alcanzar su máximo desarrollo desterrando la violencia y delincuencia, entre otros fenómenos delictivos, en busca de la creación de una cultura de convivencia pacífica a la población, incrementando los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los índices de delincuencia en las jurisdicciones de sus respectivos distritos miembros.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas con carácter exclusivo o compartido, en materia de seguridad ciudadana¹; asimismo, esta norma establece que, la administración municipal adopta una estructura general sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General².

En el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y en mérito al Decreto Supremo n.º 013-2019-IN de 21 junio de 2019, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, el cual es de aplicación obligatoria para los tres (3) niveles de gobierno y por todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula en uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia públicas y privadas y dicta otras disposiciones.

En ese sentido, el 6 de febrero de 2024 se realizó la Visita de control, con la finalidad de determinar si la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de la Municipalidad Distrital de Curgos cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; en ese sentido, este órgano de control constató que la Municipalidad Distrital de Curgos, cuenta con Plan de Acción Distrital 2024-2027, cuenta con servicio de Serenazgo Municipal pero sin ordenanza municipal o acreditación oficial, carecen de sistema de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, tal como consta en los Formatos 03, 04 y 05 correspondientes al "Operativo de Seguridad Ciudadana 2024".

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024" en la Municipalidad Distrital de Curgos, se han identificado siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el logro de los objetivos los cuales se exponen a continuación:

5.1 EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ TAMBIÉN NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.

a) Condición:

¹ Artículo 85, Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

² Artículo 26.- "Administración Municipal" Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Durante la Visita de Control realizada a la Secretaría Técnica de la CODISEC de la Municipalidad Distrital de Curgos, respecto al ítem 6 registrado en el “Formato 3: Municipalidad Distrital - Comité distrital de seguridad ciudadana³”, se advierte que no propuso la realización de programas y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana, el cual tiene como objetivo promover la participación ciudadana en el desarrollo de la Seguridad Ciudadana, tomando en cuenta aspectos culturales de la zona.

Tal hecho, ha sido dejado en constancia mediante “Acta de control, fiscalización y concientización a establecimientos comerciales, tiendas, bodegas, bares y cantinas⁴”, indicando que solamente se realizó un (1) operativo preventivo inopinado a los diferentes establecimientos como: bares, cantinas, bodegas del Distrito de Curgos, con el objetivo de velar por la salud y bienestar de la población; más no se propuso ni aprobaron programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Lo precedente incumple la función de la Secretaría Técnica de la CODISEC, la cual en el Reglamento de Ley n.º 27933⁵, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, establece en el artículo 30 literal “a) *Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones*”.

Así también, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de la Municipalidad Distrital de Curgos, no articuló con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada, durante el año 2023, privándose de una asesoría técnica especializada, conforme señala el ítem 12 del “Formato 3: Municipalidad Distrital- Comité distrital de seguridad ciudadana⁶”, transgrediendo la función específica de la Secretaría Técnica de la CODISEC, la cual en el Reglamento de Ley n.º 27933⁷, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, establece en el artículo 30 literal “e) *Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada*”.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias**, que establece:

“(…)

Artículo 28º. - Funciones del CODISEC.

Son funciones del CODISEC las siguientes:

“(…)

b. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

“(…)

Artículo 30º. - Secretaría Técnica del CODISEC.

³ Formato 03 “Operativo Seguridad Ciudadana 2024”, de 6 de febrero de 2024.

⁴ Del 7 de junio de 2023, suscrita por el Alcalde Santos Rios Caipo, Regidora Leonila Carranza Campos, Suboficial Carlos Portilla Chiclayo, Dra Dina Milagros Santillan Plasencia, Secretaría Técnica Dra. J. Julliana Jimenez Cachay, Suboficial Namay Ortiz Joe Steven.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014.

⁶ Formato N° 03 “Operativo Seguridad Ciudadana 2024”, de 6 de febrero del 2024.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014.

(...)

La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:

a). *Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*

b). *Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.*

(...)

e). *Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada. (...)*

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada posibilitaría no permitir contar con instrumentos de relevancia distrital tomando en cuenta aspectos culturales y lingüísticos de su población.

5.2 MIEMBROS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PARTICIPAN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ASI TAMBIEN LAS ACTAS Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024 NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD, SITUACIÓN QUE NO PERMITE EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS SESIONES Y DIFUSIÓN RESPECTO A LOS ACUERDOS TOMADOS.

a) Condición:

Al respeto, la Secretaría Técnica manifiesta que las sesiones no se desarrollaron con la totalidad de los miembros, hecho que dificultaría la correcta toma de decisiones y acuerdos por parte del CODISEC, conforme indica el ítem 5 registrado en el “Formato 3: Municipalidad Distrital - Comité distrital de seguridad ciudadana”, del presente “Operativo de Seguridad Ciudadana 2024”,

Lo antes mencionado incumple lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, el cual establece en el artículo 27. Miembros que *“Todos los miembros del CODISEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.”*, no habiendo participado la totalidad de miembros, hecho que no se pudo corroborar para determinar que miembros no asistieron, ya que no se brindaron las actas correspondientes al año 2024 ni los registros de asistencia por parte de la Secretaría Técnica de la CODISEC.

Así también, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), no publica en el portal Web de la Municipalidad Distrital las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024.

Por otro lado, el ítem 4 del “Formato 3: Municipalidad Distrital - Comité distrital de seguridad ciudadana”, indica que las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del presente año 2024 no se encuentran publicadas en el portal Web de la entidad, situación que ocasionaría una limitada difusión de los acuerdos tomados en las sesiones, así como el avance respecto a los mismos.

Lo antes mencionado incumple lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, el cual establece en el artículo 32. Sesiones de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana que “32.4. Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicadas en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno”, no habiéndose realizado la publicación en el portal Web.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias**, que establece:

“(...)

Artículo 27.- Miembros

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) está integrado por:

- El/La Alcalde/sa** Distrital de la jurisdicción, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CODISEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- El/La Subprefecto** Distrital.
- El/La Comisario/a** de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. (...).
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

(...)

- El/La Coordinador/a** Distrital de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas existentes en el distrito.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el CODISEC podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros del CODISEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quorum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.

(...).

Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

(...)

32.4. Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicadas en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno. (...)

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada no permite el correcto desarrollo de las sesiones y difusión respecto a los acuerdos tomados.

5.3 LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024 NI CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIONES QUE PODRÍAN AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS VINCULADOS A LA SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

En la Visita de Control realizada a la Secretaría Técnica de la CODISEC de la Municipalidad Distrital de Curgos, respecto al registro del ítem 4 del “Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal”, la Secretaría Técnica manifiesta que el servicio de serenazgo Municipal está establecido sin ordenanza municipal o acreditación oficial, por lo mismo no cuenta con Plan específico u otro documento análogo, situación que ocasionaría un desarrollo deficiente, con limitaciones y sin lineamientos específicos establecidos del Servicio de Serenazgo Municipal.

Lo precedente incumple lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el cual establece en el artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal, donde especifica que *“Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.”*

Así también, el Servicio de Serenazgo Municipal no brindo la información correspondiente para el ingreso en el registro nacional de Serenos y Serenazgo de la plataforma virtual del Ministerio del Interior.

Asimismo, el ítem 8 del “Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal”, precisa que el servicio de serenazgo Municipal no brinda la información requerida para el ingreso en el registro nacional de Serenos y Serenazgo de la plataforma virtual del Ministerio del Interior, el cual tendría como objetivo el de ejecutar el Servicio de Serenazgo Municipal de manera formal, inobservando lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el cual establece en el artículo 14. Funciones específicas, literal c), donde especifica que el servicio de serenazgo municipal debe *“Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”*, al no realizarse la inscripción en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo, por lo mismo que el servicio de Serenazgo Municipal se viene ejecutando sin ordenanza municipal o acreditación oficial, es decir sin formalizar el servicio, se contribuye a que se continúe trabajando con deficiencias.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022 aprueba el Reglamento de Ley n 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**, que establece:

“(…)”

Artículo 12

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolla por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
 - b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*
- (...)*

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

“(...)

- c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;*
- (...)”*

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre los diferentes miembros vinculados a la seguridad ciudadana.

5.4 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

a) Condición:

El ítem 5 registrado en el “Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal”, establece que el Servicio de Serenazgo Municipal está establecido sin ordenanza municipal o acreditación oficial, por lo mismo no formula el Formato de Ocurrencias ni trabaja a una Planificación específica establecida, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el cual establece en el artículo 14. Funciones específicas, literal b), donde especifica que en Servicio de Serenazgo Municipal debe “Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el

Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**, que establece:

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

“(…)

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”

- **Programa Presupuestal 0030, Reducción de Delitos y Faltas que afectan la Seguridad Ciudadana, Modelo operacional del PP marzo 2023**, que establece:

“(…)

CAPITULO IV. MODELOS OPERACIONALES DE PRODUCTOS

A) 3000355 Patrullaje por sector

“(…)

4. Gobernanza.

“(…)

b) Roles en la entrega del producto.

“(…)

3) Los Gobiernos Locales:

“(…)

b) Registrar las ocurrencias del servicio de serenazgo en un aplicativo informático estandarizado a nivel nacional o remitir la data de las ocurrencias recibidas por el serenazgo a las Comisarías.

c) Identificar los puntos críticos y zonas de riesgo por jurisdicción distrital y policial, plasmados en el mapa del delito y de riesgo.

“(…)

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio.

5.5 LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, OTROS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

a) Condición:

La Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Curgos, precisa que el personal a cargo del Servicio de Serenazgo Municipal no dota de equipamiento de protección personal (chaleco antibala, casco, rodillera, codera, guantes de cuero, implementos de protección

solar) acorde a la función realizada, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el cual establece en el artículo 35. Equipamiento de protección, donde especifica el equipamiento de protección personal para el Serenazgo Municipal es el siguiente “*Chaleco antibala, casco, coderas, mitones de cuero, implementos de protección solar*”, así también la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece en el artículo 60. Equipos de protección, “El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos”, conforme lo establece el ítem 13 al 18 registrado en el “Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal”.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**, que establece:

“(…)

Artículo 6. Enfoques

El servicio de serenazgo municipal considera los siguientes enfoques:

- a) *Enfoque preventivo. – Es el trabajo orientado a reducir el riesgo de comisión de delitos y faltas, incluida la percepción de inseguridad ciudadana.*

“(…)

Artículo 22. Derechos

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a:

“(…)

- b) *Contar con el uniforme y equipamiento básico necesarios para el cumplimiento de su función;*

“(…)

- c) *Contar con fotochek de identificación del personal de serenazgo emitido por la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece.*

“(…)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) *Chaleco antibala*
- b) *Casco*
- c) *Coderas*
- d) *Mitones de cuero*
- e) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)*

- **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que establece:

“(…)

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.”

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

5.6 EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NO CUENTA CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, NO EJECUTA PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO CON LA COMISARIA Y LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL SIPCOP-M, LO QUE PODRÍA GENERAR QUE LAS ACCIONES NO ESTÉN ARTICULADAS ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS VINCULADOS A LA SEGURIDAD CIUDADANA; ASI COMO, PODRÍA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL.

a) Condición:

Durante la Visita de Control realizada a la Secretaría Técnica de la CODISEC de la Municipalidad Distrital de Curgos, se registró en el ítem 23 del “Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal” del presente Operativo, el cual indica que el personal a cargo del servicio de serenazgo Municipal no habría elaborado el mapa del delito de las intervenciones realizadas.

Dicha situación incumple lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el cual establece en el artículo 13. Funciones Generales, literal c), donde especifica que el Servicio de Serenazgo Municipal debe *“Identificar los puntos críticos, zonas de riesgo, teniendo como referencia el mapa del delito elaborado por la o las comisarías de su jurisdicción y el mapa de riesgo elaborado por las Gerencias o Subgerencias de seguridad ciudadana o la que hagan sus veces en las municipalidades provinciales o distritales”*.

Por otro lado, el ítem 24 del “Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal”, precisa que el Servicio de Serenazgo Municipal no ejecutaría patrullaje local integrado en coordinación con la Comisaria PNP Curgos, siendo esta una herramienta fundamental para el correcto resguardo del orden.

Lo precedente incumple lo dispuesto en el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el cual establece en el artículo 13. Funciones Generales, literal a) y b), donde especifica que el Servicio de Serenazgo Municipal debe *“Coordinar y apoyar a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de acciones de patrullaje integrado” así también “Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal”*. Los vehículos al Servicio del Serenazgo Municipal no se encuentran vinculados al Sistema Informático de Planificación y Control de Patrullaje Policial SIPCOP-M.

Finalmente, la Secretaría Técnica de la CODISEC de la Municipalidad Distrital de Curgos, manifiesta que los vehículos al servicio de serenazgo Municipal no se encuentran vinculados al sistema SIPCOP-M, según se dejó constancia en el ítem 25 registrado en el “Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal”.

La situación expuesta transgrede lo dispuesto en el Programa Presupuestal 0030- Reducción de Delitos y Faltas que afectan a la Seguridad Ciudadana, el cual establece que es un rol en la entrega del producto, “Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio del serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector”.

b) Criterio:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003,** que establece:

“(…)

Artículo 85. Seguridad Ciudadana.

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

“(…)

3.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. (...)”

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal,** que establece:

“(…)

TÍTULO II. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 13. Funciones generales

Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- a) Coordinar y apoyar a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de acciones de patrullaje integrado;*
- b) Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;*
- c) Identificar los puntos críticos, zonas de riesgo, teniendo como referencia el mapa del delito elaborado por la o las comisarías de su jurisdicción y el mapa de riesgo elaborado por las Gerencias o Subgerencias de seguridad ciudadana o la que hagan sus veces en las municipalidades provinciales o distritales;*

“(…)

CAPÍTULO III. MODALIDADES DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Artículo 19. Patrullaje local integrado.

Es el patrullaje que realiza de manera conjunta y coordinada el serenazgo municipal, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los sectores de patrullaje establecidos por la comisaría dentro del ámbito territorial de la municipalidad provincial o distrital, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción.

“(…)

TÍTULO VII. MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO.

CAPÍTULO I. MECANISMOS DE COOPERACIÓN

(...)

Artículo 37. Sectorización del patrullaje local Integrado.

- a) *El patrullaje local integrado se organiza en espacios territoriales denominados sectores que forman parte de la jurisdicción de las comisarias que integran cada municipalidad provincial o distrital. Los sectores de patrullaje definidos son los mismos para la Policía Nacional del Perú y para el servicio de serenazgo, se diseñan en las comisarias y se aprueban por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;*
- b) *Las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con servicios de serenazgo brindan apoyo en bienes y recursos no dinerarios del que dispongan a la función policial, tales como unidades vehiculares, equipos de comunicación, sistemas de videovigilancia y otros, conforme a Ley, los mismos que serán empleados exclusivamente por el comisario para el servicio de patrullaje integrado;*
- c) *Las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con servicios de serenazgo pueden realizar convenios interinstitucionales con el Ministerio del Interior, a efectos de contar con efectivos policiales en sus días de franco.*

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, que establece:**

“TÍTULO V. COORDINACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

CAPÍTULO I. COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

(...)

Artículo 64. Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades.

La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

(...)

e. Planes de Patrullaje integrado.

(...)

Artículo 69. Planes de Patrullaje Integrado.

La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otras. Para tal efecto, se coordinará con las jurisdicciones contiguas geográficamente en desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o área quede desprotegida.

Los planes de patrullaje integrado deben ser visados por los respectivos Comisarios y Gerentes de Seguridad Ciudadana. (...)

- **Programa Presupuestal 0030, Reducción de Delitos y Faltas que afectan la Seguridad Ciudadana, Modelo operacional del PP marzo 2023, que establece:**

“(...

CAPÍTULO IV. MODELOS OPERACIONALES DE PRODUCTOS

B) 3000355 Patrullaje por sector

(...)

4. Gobernanza.

(...)

b) Roles en la entrega del producto.

(...)

3) Los Gobiernos Locales:

a) *En coordinación con el (los) comisario (s), elaborar el diagnóstico previo y el análisis de la estadística integrada de la incidencia delictiva.*

b) *Registrar las ocurrencias del servicio de serenazgo en un aplicativo informático estandarizado a nivel nacional o remitir la data de las ocurrencias recibidas por el serenazgo a las Comisarias.*

c) *Identificar los puntos críticos y zonas de riesgo por jurisdicción distrital y policial, plasmados en el mapa del delito y de riesgo.*

d) *Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio del serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector.*

e) *Identificar en coordinación con la PNP los sectores que serán patrullados por el Servicio de Serenazgo. (...)*

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría generar que las acciones no estén articuladas entre los diferentes miembros vinculados a la seguridad ciudadana; así como, podría poner en riesgo la integridad física del personal.

5.7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

Durante la Visita de Control realizada a la Secretaría Técnica de la CODISEC de la Municipalidad Distrital de Curgos, se registró el ítem 1 del “Formato 5: Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia” del presente “Operativo de Seguridad Ciudadana 2024”, precisando que la Municipalidad Distrital de Curgos no cuenta con sistema de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, generando vulnerabilidad en el desarrollo del monitoreo de la ciudad.

Lo precedente incumple lo dispuesto en el Reglamento de Ley n°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual establece en el artículo 61. Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones., Numeral 61.1., donde especifica que “*Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana*”.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014, que establece:**

**TÍTULO IV. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA.
CAPÍTULO III. CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**

(...)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(...)

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015, que establece:**

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020, que establece:**

(...)

**TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
CAPÍTULO I**

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

Asimismo, se precisa que la entidad no realizó entrega de ciertos documentos solicitados, así como:

- Actas de Sesiones 2024 y registro de asistencia.
- Actas, informes o documentos análogos sobre la realización de una consulta trimestral.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 1.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024.
- 1.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huamachuco, 20 de febrero de 2024.

Hugo Martín Padilla Estela
Supervisor
Comisión de Control

Brian Pedro Cueva Bustos
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI TAMBIEN NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.

Nº	Documento
1	Formato n.º 03 – Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 6 de febrero de 2024.

2. MIEMBROS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PARTICIPAN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ASI TAMBIEN LAS ACTAS Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024 NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD, SITUACIÓN QUE NO PERMITE EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS SESIONES Y DIFUSIÓN RESPECTO A LOS ACUERDOS TOMADOS.

Nº	Documento
1	Formato n.º 03 – Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 6 de febrero de 2024.

3. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024 NI CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIONES QUE PODRÍAN AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS VINCULADOS A LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 6 de febrero de 2024.

4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 6 de febrero de 2024.

5. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, OTROS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

N°	Documento
1	Formato n.° 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 6 de febrero de 2024.

6. EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NO CUENTA CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, NO EJECUTA PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO CON LA COMISARIA Y LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL SIPCOP-M, LO QUE PODRÍA GENERAR QUE LAS ACCIONES NO ESTÉN ARTICULADAS ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS VINCULADOS A LA SEGURIDAD CIUDADANA; ASI COMO, PODRÍA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL.

N°	Documento
1	Formato n.° 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 6 de febrero de 2024.

7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 05 – Municipalidades – Cámaras y Sistema de Videovigilancia, de 6 de febrero de 2024.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Huamachuco, 20 de Febrero de 2024

OFICIO N° 000167-2024-CG/OC0419

Señor:

Santos Rios Caipo

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de Curgos

Calle Progreso N° 207 Mz. 9 Lt. 5

La Libertad/Sanchez Carrion/Curgos

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/0419-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control al "Proceso a la gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Curgos y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024"

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/0419 SVC, en el cual se han identificado que siete (7) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Entidad a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe; las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Hugo Martín Padilla Estela

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE/bcb)

Nro. Emisión: 00307 (0419 - 2024) Elab:(U22053 - 0419)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0419-02-002-008

DOCUMENTO : OFICIO N° 000167-2024-CG/OC0419

EMISOR : HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SANTOS RIOS CAIPO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 31

Sumilla: Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.º 008-2024-OCI/0419 SVC, en el cual se han identificado que siete (7) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Entidad a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe; las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 167 Comunicación Informe Visita Control
2. Informe N° 008-2024-OCI/0419-SVC
3. Formatos MD CURGOS





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000167-2024-CG/OC0419

EMISOR : HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SANTOS RIOS CAIPO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

Sumilla:

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/0419 SVC, en el cual se han identificado que siete (7) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Entidad a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe; las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0419-02-002-008
2. Oficio N° 167 Comunicación Informe Visita Control
3. Informe N° 008-2024-OCI/0419-SVC
4. Formatos MD CURGOS

NOTIFICADOR : HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

